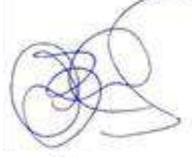
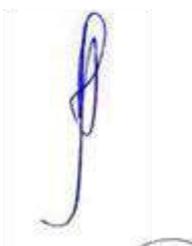
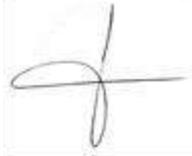


**ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL CCT 508/07
MARZO-ABRIL 2025**



Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; la Srta. María Eugenia SENAS, DNI: 39.333.020; el Sr. Gustavo Ezequiel VILA, DNI: 36.734.642 y el asesor letrado Dr. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), lo hacen sus Miembros Paritarios, el Sr. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955; el Sr. Albano SCARAVILLI, DNI: 33.990.674, y la asesora letrada Dra. Mónica María EMMA, DNI: 17.757.137, con domicilio legal en Aráoz N° 2401, 6to piso, Of. C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias que acompañan al Expediente donde ratificarán lo aquí acordado, en conjunto manifiestan que: e Acuerdo, manifiestan que luego de tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07 (t.o. 2015), las partes en conjunto ACUERDAN:



PRIMERA – Objeto. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, procurando mantener el nivel de los salarios y preservando la paz social, las partes proceden a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionales, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. -



SEGUNDA – De referencia: Atendiendo a que, en el último Acuerdo Salarial: EX-2025-05401102- -APN-DGDTEYSS#MCH, correspondiente a la Paritaria Salarial Enero-Febrero 2025, en RE-2025-05398588-APN-DGDTEYSS#MCH se estipuló: *“SEXTA - Cláusula de Preservación del Salario: Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en el transcurso del mes de Marzo 2025 para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.”* En este sentido las partes ACUERDAN: procurando mantener la paz social y la preservación mínima de los salarios, la Cámara de Empleadores respondiendo al

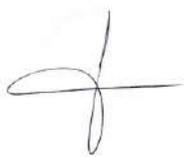
desfasaje salarial de los meses anteriores, conviene en actualizar con carácter No Retroactivo la última escala salarial Mes FEBRERO 2025, que fuera homologada por DI-2025-212-APN-DNRYRT#MCH.

Al solo efecto de servir como Base de Cálculo de las Escalas Salariales MARZO y ABRIL 2025 las partes acompañan como -ANEXO I- la Planilla actualizada REVISION FEBRERO 2024 -

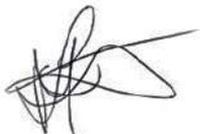
TERCERA - Planillas Salariales. Las partes adjuntan las planillas que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas:



a. **ANEXO I (PLANILLA DE REFERENCIA:** actualiza Salarios Básicos FEBRERO 2024);



b. Las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como:



ANEXO II (PLANILLA SALARIAL **MARZO 2025**);

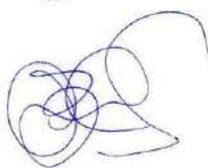
ANEXO III (PLANILLA SALARIAL **ABRIL 2025**);



CUARTA – Vigencia. En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1º de MARZO de 2025 al 30 de ABRIL de 2025.



QUINTA – Paz Social: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener armoniosas relaciones laborales en un marco de equidad y paz social, evitando las medidas de fuerza de tipo salarial y los despidos -generales o parciales- sin causa y/o suspensiones.



SEXTA - Cláusula de Preservación del Salario: Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en el transcurso del mes de Mayo 2025 para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.



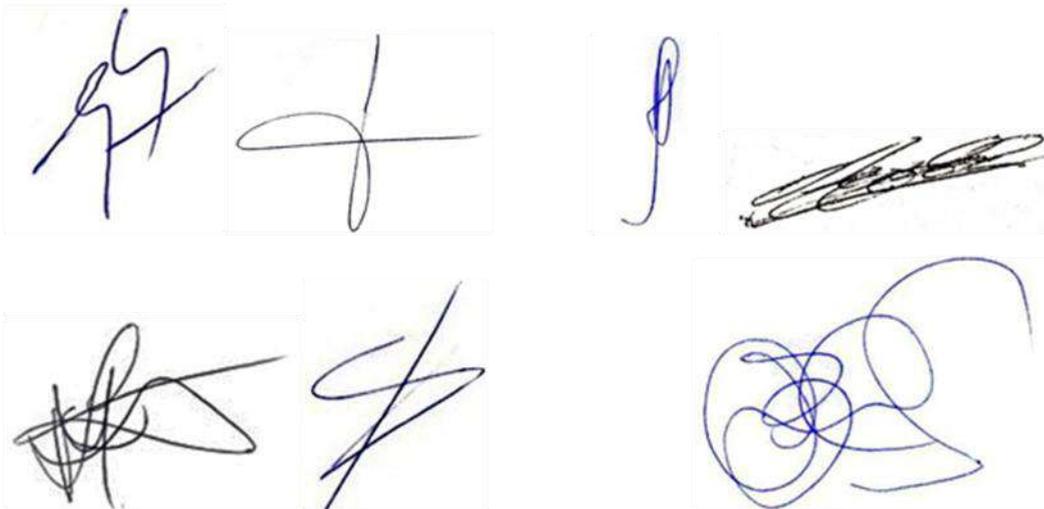
SEPTIMA – Absorción. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea unilateralmente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los

trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o mayor antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

OCTAVA - Aporte Solidario: Las partes ratifican la continuidad de la vigencia del Aporte Solidario del 2%, establecido en el Artículo 79º del CCT N° 508/07 (t.o. 2015), homologado por Res. N°2129/15.

NOVENA - Homologación. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 18º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con su esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación del presente Acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los 17 días del mes de MARZO de 2025. -



ANEXO I

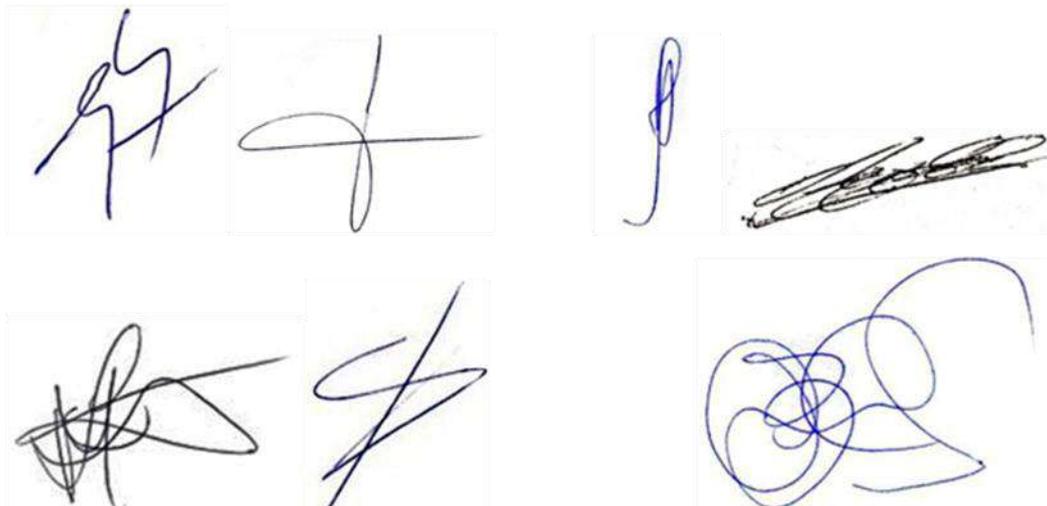
PLANILLA DE REFERENCIA:

Actualización conforme Cláusula Sexta de la RE-2025-05398588-APN-DGDTEYSS#MCH, Homologada por DI-2025-212-APN-DNRYRT#MCH

(escalas no retroactivas; solo para servir como base de cálculo de las escalas salariales: Marzo y Abril 2025)

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 - REVISION FEBRERO 2024

a- Operarios/as de Carga y Descarga:			
	HORA	JORNAL	MES
Operario cat. 1	\$ 6.606	\$ 52.850	\$ 1.321.245
Operario cat. 2	\$ 6.063	\$ 48.507	\$ 1.212.664
Operario cat. 3	\$ 5.474	\$ 43.793	\$ 1.094.822
Operario cat. 4	\$ 5.283	\$ 42.263	\$ 1.056.574
b- Personal Administrativo y/o Venta:			
	HORA	JORNAL	MES
Adm.-Vta. cat.1	\$ 6.606	\$ 52.850	\$ 1.321.245
Adm.-Vta. cat.2	\$ 6.229	\$ 49.828	\$ 1.245.705
Adm.-Vta. cat.3	\$ 6.063	\$ 48.507	\$ 1.212.664
Adm.-Vta. cat.4	\$ 5.474	\$ 43.793	\$ 1.094.822
c- Conductores:			
	HORA	JORNAL	MES
Categoría 1	\$ 8.092	\$ 64.734	\$ 1.618.339
Categoría 2	\$ 7.509	\$ 60.072	\$ 1.501.792

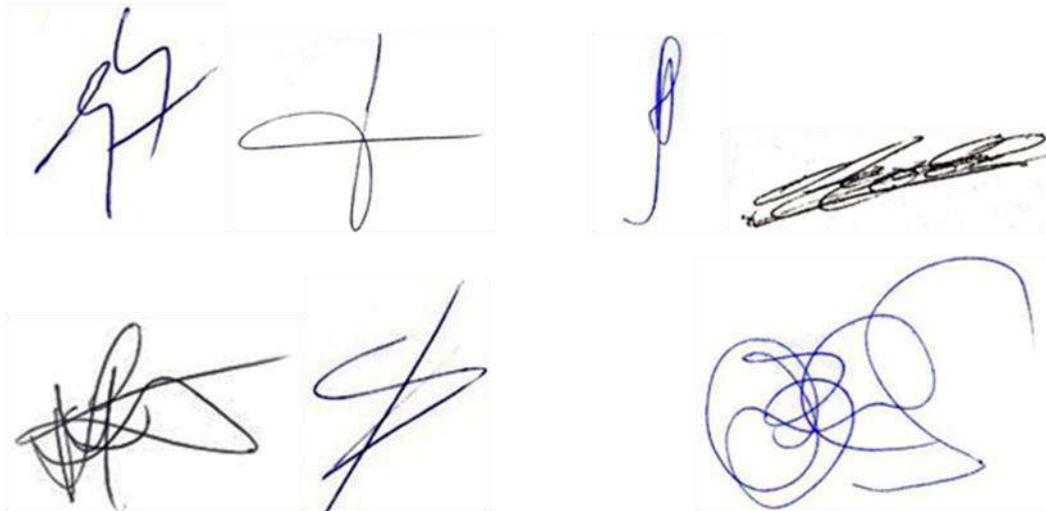


ANEXO II

ACUERDO PARITARIO – CCT 508/07 –

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 – MES MARZO 2025

a- Operarios/as de Carga y Descarga:			
	HORA	JORNAL	MES
Operario cat. 1	\$ 6.672	\$ 53.378	\$ 1.334.458
Operario cat. 2	\$ 6.124	\$ 48.992	\$ 1.224.790
Operario cat. 3	\$ 5.529	\$ 44.231	\$ 1.105.771
Operario cat. 4	\$ 5.336	\$ 42.686	\$ 1.067.140
b- Personal Administrativo y/o Venta:			
	HORA	JORNAL	MES
Adm.-Vta. cat.1	\$ 6.672	\$ 53.378	\$ 1.334.458
Adm.-Vta. cat.2	\$ 6.291	\$ 50.326	\$ 1.258.162
Adm.-Vta. cat.3	\$ 6.124	\$ 48.992	\$ 1.224.790
Adm.-Vta. cat.4	\$ 5.529	\$ 44.231	\$ 1.105.771
c- Conductores:			
	HORA	JORNAL	MES
Categoría 1	\$ 8.173	\$ 65.381	\$ 1.634.522
Categoría 2	\$ 7.584	\$ 60.672	\$ 1.516.810

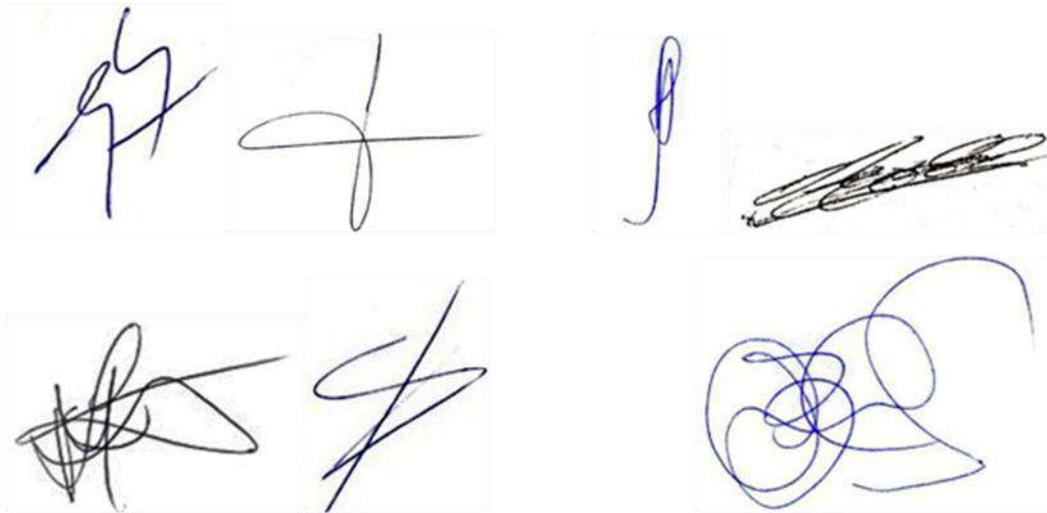


ANEXO III

ACUERDO PARITARIO - CCT 508/07 -

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 - MES ABRIL 2025

a- Operarios/as de Carga y Descarga:			
	HORA	JORNAL	MES
Operario cat. 1	\$ 6.738	\$ 53.907	\$ 1.347.670
Operario cat. 2	\$ 6.185	\$ 49.477	\$ 1.236.917
Operario cat. 3	\$ 5.584	\$ 44.669	\$ 1.116.719
Operario cat. 4	\$ 5.389	\$ 43.108	\$ 1.077.705
b- Personal Administrativo y/o Venta:			
	HORA	JORNAL	MES
Adm.-Vta. cat.1	\$ 6.738	\$ 53.907	\$ 1.347.670
Adm.-Vta. cat.2	\$ 6.353	\$ 50.825	\$ 1.270.619
Adm.-Vta. cat.3	\$ 6.185	\$ 49.477	\$ 1.236.917
Adm.-Vta. cat.4	\$ 5.584	\$ 44.669	\$ 1.116.719
c- Conductores:			
	HORA	JORNAL	MES
Categoría 1	\$ 8.254	\$ 66.028	\$ 1.650.706
Categoría 2	\$ 7.659	\$ 61.273	\$ 1.531.828





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.